

**EL ESPECTADOR SEVILLANO****DEL LÚNES 20 DE NOVIEMBRE DE 1809****CONTINUA EL DISCURSO ANTERIOR.**

A pesar de todas las dificultades que ocurren en esta materia, hay sin embargo un dato muy favorable para la solución del problema, qual es la diferente naturaleza de las funciones propias de los diferentes poderes. Tres atribuciones generales se distinguen comunmente en la soberanía: el poder legislativo, el poder ejecutivo y el poder judicial. Estos poderes se derivan de la misma esencia de la sociedad. No hay duda que donde quiera que se reúnan los hombres para aumentar su seguridad y satisfacer á las necesidades de la vida cómoda y tranquilamente, allí debe existir la facultad de establecer leyes que fixen los derechos de los individuos y de toda la sociedad, la fuerza necesaria para hacer executar las leyes y por tanto para impedir toda invasion estrangera, que perturbaria la acción del gobierno y la tranquilidad de los ciudadanos, y el derecho de aplicar las leyes á los casos particulares.

La facultad de dar leyes es por excelencia la facultad soberana: porque expresa ó implicitamente contiene en sí la voluntad general de toda la república. El hombre no puede ser ligado por una ley, sin que antes se haya sometido á ella: y esta sumision, expresada por formas mas ó menos liberales, mas ó menos tiránicas, es la deferencia del individuo á la sociedad, es el homenaje que rinde la voluntad privada á la general. El individuo ó cuerpo que está encargado del ejercicio de la fuerza executiva, es conocido en diferentes naciones baxo diferentes nombres, que todos coinciden con el general de *gobierno*. La facultad



de juzgar, es decir, de aplicar las leyes generales á los casos particulares, está confiada á los magistrados. Es verdad que muchas veces se confunden estos nombres y se llama soberano al gobierno y magistrados á todos los que ejercen alguna autoridad pública; pero no por eso dexan de ser ideas muy distintas. La equivocacion habrá consistido en la reunion, que se ha hecho de estos poderes en un solo individuo. En Roma los cónsules constituian parte del gobierno y eran al mismo tiempo magistrados, porque el derecho de juzgar fué en los principios de la república una atribucion de su cargo. Los monarcas de la Europa moderna han ambicionado el título de soberanos, que parecia entregarles la potestad legislativa. Pero á pesar del abuso de las cosas y de las palabras, estas tres funciones son esencialmente diversas. La potestad legislativa es la primera en el orden y la excelencia: la executiva y la judicial son consecuencias de la primera: pues en vano existiria la voluntad general de que hubiera leyes, si no existiese la fuerza para protegerlas y la facultad de aplicarlas.

La division de estos poderes diferentes constituyó la libertad: su reunion la tiranía. Así hay tantas especies de gobiernos como combinaciones pueden hacerse de estos poderes, separados ó reunidos, ya en una, ya en muchas manos. Los políticos de la antigüedad solamente describieron aquellas especies de gobiernos que ellos conocian, y no los distinguieron sino por los caracteres que mas sobresalian en ellos. Por exemplo, al gobierno de Roma, despues de la expulsion de Tarquino, le llamaron república y baxo este nombre conocieron todas las diferencias de aquel gobierno hasta los emperadores. Sin embargo, estas diferencias eran tan notables que constituian diversas especies de gobiernos, esencialmente distintas entre sí. Roma baxo los inmediatos sucesores de Bruto era una aristocracia rigurosa, sin que quedase al pueblo mas derecho que el de elegir entre las familias de sus tiranos á los xefes de la administracion. La ereccion del tribunado dió al poder popular cierta consistencia, que aumentada por la audacia de

los tribunos y por la division del poder consular, llegó á convertir el gobierno en una verdadera democracia baxo formas aristocráticas. Cada nueva adquisicion del pueblo, cada desmembracion del poder patricial alteraba la constitucion, la que puede decirse que jamás fué permanente en aquella metrópoli del universo.

La reunion de los tres poderes en manos de uno solo es la que constituye esencialmente la tiranía. Nada puede resistirse á la voluntad de un solo hombre, cuyos caprichos tienen la fuerza de ley, es decir, representan la voluntad general, que tiene á su disposicion la fuerza armada para hacerse obedecer, y que puede perder al ciudadano virtuoso que se le resista, arrastrándolo á los tribunales, donde él mismo juzga, ó por sí, ó por sus agentes. Este poder colosal y monstruoso es el mayor absurdo que ha podido imaginarse. ¿ Como es posible que los hombres se hayan persuadido á que la voluntad de un hombre representa la de todos, ó por lo ménos, á que todas las voluntades deben anonadarse ante la voluntad de uno solo? Así es que solo la ignorancia y el embrutecimiento han podido crear ó sostener un gobierno tan contrario á las luces de la razon y á los intereses del hombre.

La misma reunion de poderes que caracteriza la tiranía, forma la esencia de la anarquía, gobierno que parece diametralmente opuesto al primero y que sin embargo conviene con él en esta parte. La anarquía es la tiranía de todos, así como el despotismo es la tiranía de uno solo. En el gobierno despótico la nacion se ha despojado de todos sus derechos y los ha puesto en manos del tirano: en la anarquía la nacion no cede ninguna de sus facultades, las exerce ciegamente y abusa casi siempre de ellas. El ciudadano particular tiene baxo el despotismo que temer al gobierno: en el estado de anarquía, tiene que temer á sus conciudadanos, á sus parientes, á sus hijos mismos. No se diga que á lo ménos como parte de la nacion participa del gobierno: es verdad que él es una fraccion del soberano; pero es una fraccion pequeñísima que nada puede contra la masa general. Obra poco y padece mucho. En este estado

de cosas, no hay mas recurso para la seguridad personal, que apoderarse de la voz pública, á fuerza de eloquencia, intrigas y audacia, y ejercer la tiranía mas terrible, qual es la que se apoya en la fuerza irresistible de un pueblo, que se juzga libre.

*Se continuará.*

NOTICIAS.

El ejército de la Mancha subsiste en las inmediaciones de Sta. Cruz de la Zarza, á excepcion de dos divisiones que han pasado el Tajo por Villamarrinque. Las aguas extraordinarias que han causado bastante daño en la marcha impiden que estas valerosas tropas no estén á la derecha del Tajo para obrar activamente.

Los franceses de Castilla ocupan los pueblos de Salamanca, Zamora, Ledesma, Tordecillas y otros. El del duque de Alburquerque está en marcha hácia el Tajo.

Por noticias posteriores se ha sabido que el ejército de Extremadura marcha sobre Talavera.—El duque del Parque, segun todas las apariencias se reunirá con él en este punto.—Una division de su ejército se ha separado para una expedicion importante.—Como este general no ha avisado del retroceso de las tropas francesas de Salamanca á Madrid, estamos autorizados á mirar como falsas las voces que han asegurado dicho retroceso, el qual es ahora mas difícil, tanto por la distancia á que se han extendido los franceses en el reyno de Leon, como las dificultades que ofrece en la estacion presente el puerto de Guadarrama, único paso que tienen libre para Madrid.—El ejército de Victor se concentra en Toledo.

---

Dia 20 el sol aparece á las 7 hor. 3 min. 33 seg.

Se pone á las 4 hor. 56 min. 27 seg.

Altura barométrica ayer á las 8 de la mañana 32, 64 pulg.

Altura termométrica antier á medio dia. . . . . 10 gr.

Altura termométrica ayer á las 8 de la mañana. 9½ gr.

CON SUPERIOR PERMISO.

---

EN SEVILLA EN LA IMPRENTA DE HIDALGO.